

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID 17

Fecha de Emisión: ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Peticionario: A y S Gestion Gesact S.l.

Interés Legítimo Alegado: Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad, o limitaciones
FINCA DE MADRID N°: 8506
IDUFIR: 28099000079129



DESCRIPCION DE LA FINCA

Naturaleza URBANA: Vivienda

Localización: CALLE ZUBIETA 8, Portal: IZDA, Planta: 4, Puerta: 4

Nº Orden: 20 Cuota: dos enteros, cinco décimas por ciento

Ref. Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:

Superficies: Util: treinta y ocho metros cuadrados

Linderos:

Frente, LA CALLE DE ZUBIETA, A LA QUE TIENE DOS HUECOS

Derecha, CON LA VIVIENDA TRES

Izquierda, CON LA CALLE CASTILLO DE SIMANCAS

Fondo, CON PATIO, AL QUE TIENE TRES HUECOS Y MESETA DE LA ESCALERA

Coordinación con Catastro: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
JOSE BANUS SA	A28061562	2542	1556	176	4
PARTICIPACION: 100,000000% del pleno dominio.					
TITULO: Adquirida por RESOLUCION COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN en MADRID, el día 18/01/07.					

Por Auto de 20 de enero de 2012, del Juzgado de Mercantil nº 6 de Madrid, se declara en concurso, que tiene el carácter de necesario al deudor, la sociedad "JOSE BANUS, S.A."; con NIF A-28061562, se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. Se nombra a Don Antonio López Aparcero, abogado, miembro de la administración concursal con las facultades antes expresadas, quien aceptó, teniendo despacho profesional en la calle Rafael Calvo, cuarenta y dos, bajo izquierda, de Madrid.

Por Auto de 20 de enero de 2012, del Juzgado de Mercantil nº 6 de Madrid, se declara en concurso, que tiene el carácter de necesario al deudor, la sociedad "JOSE BANUS, S.A."; con NIF A-28061562, se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. Se nombra a Don Antonio López Aparcero, abogado, miembro de la administración concursal con las facultades antes expresadas, quien aceptó, teniendo despacho profesional en la calle Rafael Calvo, cuarenta y dos, bajo izquierda, de Madrid.

CONVERTIDA en inscripción la anotación de concurso necesario letra B, anotada sobre esta finca propiedad de la sociedad "JOSE BANUS, S.L.", por declararse la firmeza del Auto en diligencia de ordenación de fecha uno de julio de dos mil catorce, según consta en el mandamiento expedido por la Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid doña María Jesús Palmero Sandín el uno de julio de dos mil catorce.

Inscripción 5ª de fecha 12 de agosto de 2014, al folio 177 del libro 1.556.

Mediante Auto de 7 de mayo de 2014, el cual ha devenido FIRME con fecha 24 de junio de 2014, dictado por el Juzgado de lo Mercantil 6 de Madrid, en el procedimiento de concurso ordinario 131/2011, se declara la apertura de la fase de CONVENIO de la sociedad "JOSE BANUS, S.A.". Inscripción 6ª de fecha 12 de agosto de 2014.

En virtud de Sentencia de Aprobación Judicial de Convenio dictada por el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid don Francisco Javier Vaquer Martín el día 28 de abril de 2015, se aprueba Judicialmente el convenio propuesto por el concursado, resultando del fallo de dicha sentencia, entre otros extremos, lo siguiente: 1.- Se APRUEBA JUDICIALMENTE el convenio propuesto por el concursado JOSÉ BANÚS, S.A. 2.- Se acuerda el CESE DE TODOS LOS EFECTOS de la declaración de concurso, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos, que no es el caso, por los establecidos en el convenio; y sin

perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala en al art. 42 de la L.Co, que sí continuarán. 3.- Se acuerda el CESE en sus cargos de los ADMINISTRADORES CONCURSALES, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento, que no es el caso; CONTINUANDO los mismos a los meros efectos -intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación.- 8.- NO PROCEDE LA FORMACIÓN DE LA SECCIÓN 6ª DE CALIFICACIÓN. Resulta de certificación expedida por el Registro Mercantil de Madrid el 13 de mayo de 2015 que ha causado la anotación letra C de fecha 12 de junio de 2014.

La anotación preventiva de la sentencia aprobatoria del convenio, del cese de los efectos de la declaración del concurso y del cese de administrador concursal, QUEDA CONVERTIDA en inscripción, por declararse la firmeza de dicha Sentencia por resolución de 23 de junio de 2015, del Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid. Madrid, 4 de agosto de 2015.

CARGAS POR PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

- HIPOTECA. La hipoteca de la inscripción 2ª a favor de BANCO DE CREDITO A CONSTRUCCION, por razón de la cual responde: de CIENTO QUINCE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS -DIECINUEVE MIL DOSCIENTAS PESETAS- de principal; de TRES años de intereses ordinarios, al 4 por ciento anual; y de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS -DIEZ MIL PESETAS-, por costas y gastos. Dicha hipoteca fue convenida en escritura de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis ante el Notario Don Luis Sierra Bermejo, que fue inscrita el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. El plazo de duración del préstamo es de 30 años a contar del 1 de julio de 1960.

AFECCION: Afección exenta de transmisiones por el plazo de 5 años, a partir del 10 de Febrero de 2011. Inscripción Aª.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



